

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Mayo de 1909.

NUM. 835

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14, número 178.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos E. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorería General de la República,

FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.
Resolución número 38, de 21 de Abril de 1909. 1

Sección de Justicia.
Resolución número 76, de 20 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 28 de 1909, de 31 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1907 a 1908, con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores. 1

Decreto número 29 de 1909, de 31 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1907 a 1908, con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores. 1

Consulado de la República en Kingston (Jamaica).

Informe que presenta el Cónsul de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, al Secretario de Relaciones Exteriores. 2

Relación de los buques despachados por el Consulado, durante el mes de Marzo de 1909. 2

Relación de los artículos registrados en el Consulado, durante el mes de Marzo de 1909. 3

Sección Primera.

Resolución número 256, de 19 de Abril de 1909. 3

Resolución número 257, de 19 de Abril de 1909. 3

Circular número 26, de 16 de Abril de 1909. 3

Nota de la Comisión del Banco Hipotecario y Fideicomitido, del 10 de Abril de 1909. 3

Nota del Gerente del Banco Hipotecario de la República, del 16 de Abril de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 30 de Abril de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 1º del Circuito de 1852 a 1909. Continuación. 4

EDICTOS Y AVISOS.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Número 38.—Panamá, Abril 21 de 1909.

En memorial de 19 de los corrientes, presentado en su misma fecha, pide el chino Long Un, que en vista

de lo que dispone el artículo 70 del Código Civil y vencido el término señalado al señor Duque en la Resolución 37 para probar la falsedad del billete de que se trata, se entre a resolver en definitiva lo que haya lugar.

A esto hay que observar que el artículo 56 de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal, disposición posterior a la del Código Civil y que por ser especial en lo relativo a observancia de las Leyes, priva sobre la de este Código—establece estas reglas:

«En los plazos de días que se señalen en las Leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacaciones, a menos de expresarse lo contrario.»

Armónica con esa disposición es la que consagra el artículo 64 de la Ley 105 de 1890, que dice:

«Los términos legales corren por ministerio de la Ley, sin necesidad de que la providencia exprese su duración, y se suspenden o no corren en los días feriados o de vacaciones.»

Como se ve, pues, aunque el señor Duque fué notificado de la precitada Resolución el día 17, a las diez de la mañana, el término legal que se le concedió no había vencido todavía el lunes puesto que hay que descontar el domingo 18. Desde luego está entiendo el escrito de pruebas que el señor Duque presentó el día 20 a las ocho y treinta minutos de la mañana.

Por tanto, acójense dichas pruebas, con citación de la parte contraria, y comisionase al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva practicarlas a la mayor brevedad que le sea posible, para lo cual se le enviarán las presentes diligencias.

Quedan así resueltos los dos anteriores escritos.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 76.—Panamá, 20 de Abril de 1909.

RESUELTO:

Acéptase la excusa que en el anterior escrito presenta el señor Francisco Arosemena para desempeñar el cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Boquerón, por hallarse comprendido en la causal 4ª del artículo 268 de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 28 DE 1909,

(DE 21 DE ABRIL),

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1907 y 1908, con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 3º de la Ley 34 de 1907, y

Teniendo en cuenta que el Consejo de Gabinete en sesión del 17 de los corrientes, y previas las formalidades que establece el artículo 120 de la Constitución Nacional, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto del bienio de 1907 y 1908, para atender al pago de parte de la impresión de la Memoria presentada a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1908 por el Secretario de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la pasada vigencia (1907 y 1908), el crédito siguiente:

Departamento de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO 163

Secretaría de Relaciones Exteriores [M].

Art. 624. Para completar el pago de la impresión de la Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Honorable Asamblea Nacional de 1908 B. 108.62.

Pásese copia del presente Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines legales.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO

DECRETO NUMERO 29 DE 1909,

(DE 21 DE ABRIL),

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 5º de la Ley 34 de 1909, y

Teniendo en cuenta que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes y previas las formalidades que establece el artículo 120 de la Constitución Nacional, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto vigente, para atender al pago de alquiler del local ocupado por el Consulado General de la República en la ciudad de Nueva York,

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso, el crédito siguiente:

Departamento de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO....

Cuerpo Consular (M)

Art. Para completar la suma de \$ 75 mensuales, valor del alquiler del local ocupado por el Consulado, general de la República en Nueva York: Cuarenta balboas mensuales durante el bienio B. \$60.00

Pásese copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines que establece la Ley 34, antes citada.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á 21 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

Consulado de la República en Kingston, Jamaica

INFORME

Se presenta el Cónsul de Panamá en Kingston, [Jamaica] á Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores.

Kingston, Ja. Abril 7 de 1909

Estimulado por V. E. rindo con rado al tercer informe mensual, comprende el movimiento marítimo y comercial del Consulado á cargo durante el mes de Marzo último. Complementan este informe los dos cuadros adjuntos marcados 3 y B. 3.

I

Ante todo, es muy satisfactorio para mí poder comprobar, con la exactitud de los números, que el Consulado de Kingston, en mis manos, lejos de perder importancia que antes tuviera, debe seguir considerándose como de escasa significación, siendo realidad uno de los más productivos de la República.

Por otra parte, también me es grato manifestar que en mi cina Consular no hay trabajo atraído. Todos los libros están con el las Notas y cartas se contestan impre en la misma semana en e éstas llegan al Consulado y tomo especial empeño en tener siempre

á mi Gobierno al corriente de los más insignificantes detalles que entorpecan ó entorpecer puedan la buena marcha de los negocios á mí encomendados.

II

Afortunadamente para mí, son muy escasas las observaciones que se me hayan hecho por las Secretarías de que dependen los Consulados de la República, y aun estas pocas observaciones creo haberlas contestado satisfactoriamente, pues siempre han sido hechas sin tomarse en cuenta como lo he repetido varias veces, que el Consulado panameño en Kingston está colocado en posición muy distinta á todos los demás, y no puede, por consiguiente, regirse siempre por disposiciones generales, aplicables á las otras oficinas de este género.

Útil me parece insistir sobre este punto. Muy frecuentes y no cortas comunicaciones á las Secretarías respectivas son pruebas irrecusables de la exactitud de mis aseveraciones.

III

Ahora, si la importancia de este Consulado es cada día mayor, si sus recursos aumentan proporcionalmente y si, lejos de causar pérdidas, dejan cada mes un saldo no despreciable á favor de la Nación, debe no perderse de vista que nada de esto se consigue sin trabajo y que, por razón natural, éste se aumenta en razón directa al resultado obtenido.

Las funciones que yo solo podía antes desempeñar con facilidad—cuando certificaba 35 facturas por mes y registraba en mis libros de 500 á 1,000 bultos en el mismo período—hoy día carga más que suficiente para dos individuos que quieran trabajar por el bien de su patria con el mismo empeño que el suscrito.

El número de facturas despachadas por mí en el mes de Marzo último asciende á 77, que representan un total de 2,945 bultos con un peso de 185,377 1/2 kilos y un valor de \$ 4,856-8-2, mientras que en el correspondiente mes de Marzo de 1908 sólo se certificaron 48 facturas, equivalentes á 1,422 bultos, con un peso de 106,836 kilos y un valor de \$ 2,944-0-0.

Como se ve, pues, ha habido en este año un aumento de 29 facturas, 1,523 bultos, 78,541 kilos y \$ 1,892-8-2, ó sea, un ciento por ciento, sobre el número de bultos y algo más de un 65% sobre el valor total de las exportaciones, en favor del año actual.

Ahora, es notable también el aumento que se observa en el número total de certificaciones extendidas por el suscrito en 1909, comparadas con las

firmadas en 1908, como es igualmente sensible el aumento en los derechos percibidos por tales servicios.

En Marzo de 1909 el suscrito ha certificado los siguientes documentos:

Facturas Consulares..... 77
Sobordos..... 5
Patentes de Sanidad..... 5
Pasaportes á chinos..... 1
Certificados de vecindad... 32

ó sea un total de..... 120 certificaciones, que representan una entrada para el Consulado de \$ 57-12-4, contra sesenta certificaciones en Marzo de 1908 que sólo produjeron \$ 38-10-10, aquí se observa también el mismo aumento favorable á 1909 de 100% en el número de certificaciones y como 50% en las sumas recaudadas como derechos Consulares.

IV

El principal artículo de exportación de esta isla para nuestra República, es el tabaco en todas sus diversas formas. No hay mes que no se embarquen en este puerto, con destino á Colón y Bocas del Toro, 100 cajas, lo menos, de Cigarros y Cigarrillos, que representan un valor de \$ 2,000 (B. 10,000).

El mes á que este informe se contrae se registraron en el Consulado 119 cajas de Cigarrillos y 51 de Cigarros, ó sea un total de 170 cajas de tabaco manufacturado, que representa un valor de \$ 2,988-17-6 igual á algo más de la mitad del valor total de todas las exportaciones en el mismo mes.

Desgraciadamente, tan importante artículo no rinde al Consulado, ni á la Nación, la misma cantidad que el resto de las demás que figuran en el cuadro anexo (A. 3) porque la mitad de los cigarros que, de aquí, se exportan para Colón van consignados á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y son por consiguiente, gratis las certificaciones.

Como igual cosa sucede con las producciones naturales de Jamaica [verduras, frutas, legumbres, etc. etc.], resulta que dicha Empresa priva á este Consulado de una entrada mensual que fluctúa entre \$ 20 y 30. Por este solo dato fácil es calcular la enorme suma que pierde la Nación con un contrato que sólo favorece al país más rico del Continente americano, y quizás del mundo entero.

El segundo artículo de importancia en el cuadro expresado es el *Asúcar*, conocida generalmente con el nombre de centrifuga ó *white Albion Sugar*. Este artículo parece ser de primera calidad, pues, hasta hace poco, ha tenido muy buena aceptación en Inglaterra y Estados Unidos.

de la isla están funcionando; pero desde el mes de Septiembre en adelante, se suspende generalmente la molienda y la exportación de este producto viene á ser casi nula. Natural es, pues, que en los últimos meses del año disminuyan también las entradas de este Consulado.

Después de los dos objetos ya mencionados, las frutas y provisiones de todas clases (verduras, legumbres y otros productos naturales de la tierra), ocupan lugar preferente; si nos atenemos al número de bultos que de esos frutos se exportan de esta isla para nuestro país. Por desgracia, el valor de ellos, con excepción de los ñames [que sólo se cosechan,—los de buena calidad—de Septiembre á Diciembre] es insignificante; y tampoco puedo suministrar datos precisos sobre ellos porque la mayor parte de los embarcadores de estos artículos, son gentes ignorantes é incapaces, por consiguiente, de suministrar todos los detalles que pueden exigirse de personas entendidas en la materia.

Y es esto justamente, uno de los muchos motivos que tengo para sostener que este Consulado no siempre puede regirse por las reglas que se dictan para los de otros países, en donde no tienen mis colegas que entenderse sino con personas de relativa ilustración. Por otra parte, muchas de las frutas y provisiones que de aquí se exportan para Colón, se embarcan en otros puertos de la isla, bajo recibos especiales directos; y no habiendo en ellos Agentes Consulares panameños [excepto en Lucea], apenas se puede hacer anotación, en los Sobordos, del número de bultos que lleva cada vapor, sin que las mismas Compañías de Navegación aquí sepan, de momento, quiénes son los exportadores, y menos aun, los correspondientes consignatarios.

A este respecto he pasado extensa comunicación á la Secretaría de Hacienda y Tesoro y copia de ella al despacho de Vuestra Excelencia.

Algo diría, antes de concluir este informe, sobre inmigración á la República de Panamá, si no temiese hacerme demasiado fastidioso, pues es asunto también que ya he tenido el honor de discutir en Notas de no lejana fecha, dirigidas á ese Descho.

Con sentimientos de alta consideración tengo el honor de suscribirme obsecuente servidor,

JULIO ARDILA.

A su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores,

Panamá

RELACION de los buques despachados por este Consulado durante el mes de Marzo de 1909.

ORDEN	FECHA	BUQUES	Nacionalidad	Tonelaje	Bultos	PESO	VALORES	DERECHOS	OBSERVACIONES
VIII	Marzo 5, 1909	Pz. August Wilhelm	Alemán	2.975	350	21.413 1/2	£ s d 669 2 9	£ s d 8 2 2	Colón
IX	" 10 "	"Oruba"	Inglés	3.351	800	48.271	1.486 8 4	12 1 11	"
X	" 19 "	"Prinz Joachim"	Alemán	2.931	349	26.625	412 10 4	5 19 7	"
XI	" 25 "	"Tagus"	Inglés	3.051	422	31.428	1.483 5 3	10 8 3	"
XII	" 27 "	"Sarnia"	Alemán	2.167	1.024	57.639	805 1 6	12 8 6	"
				14.525	2.945	185.377 1/2	4.856 8 2	49 0 5	

Kingston, Abril 19 de 1909.

JULIO ARDILA.

00105

* de Halifax en tránsito para esta isla.

Derechos Percibidos:

Totales	120 certificados.	£ 57.12.4
---------	-------------------	-----------

JULIO ARDILA.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro.

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 257.—Panamá, Abril 19 de 1909.

Por varias representaciones hechas al Excelentísimo señor Presidente de la República y á su Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro sobre los inconvenientes que en la práctica puede tomar la disposición del artículo 20 del Decreto número 10, expedido por el Poder Ejecutivo el 9 de Febrero del presente año, «por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Contabilidad Oficial».

SE RESUELVE:

En las oficinas de más de un empleado, se formará una sola nómina por duplicado incluyéndolos a todos ellos por el sueldo que hayan devengado, siempre que a la nómina principal se adhieran tantas estampillas como corresponda a cada empleado según sus sueldos de conformidad en cada caso con los artículos 21 [inciso 3º], 22 [inciso 2º], 23 [inciso 2º], y 24 [inciso 2º] de la Ley 79 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 26.

Comunico á usted que se ha convenido con el Banco Hipotecario y Prendario de la República la forma que debe darse á la disposición del artículo 2º de la Ley 53 de 1909 para que el Banco comience á descontar los vales de los empleados públicos de esta Capital, mediante las reglas que se determinan en los documentos que se despublican al pie de la presente Circular.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.
Presente.

Para que el Banco Hipotecario y Prendario cumpla el expreso mandato de la Ley, de manera conveniente, se hace necesario la adopción de un sistema determinado, y nosotros nos permitimos someter á la consideración de usted el que expresamos en seguida, con el fin de que se sirva impartirle su aprobación, si considera usted que es acertado.

2º) Los vales serán descontados á la tasa de 1% como lo indica la Ley, pero se establece que la suma de descuento menor que ha de recibir el Banco Hipotecario y Preudario es de \$ 0,25 por cada operación de modo que esta suma queda de hecho fijada como valor del descuento de todo vale menor de \$ 25,00:

49) Todo vale que se presente al descuento deberá venir provisto del "Visto Bueno" y la firma del Jefe de Oficina a cuyo servicio esté el empleado que desee gozar de la facilidad del descuento, y dicho vale en que se expresará el cargo desempeñado por el girador, ha de ser presentado personalmente por éste al Cajero del Banco Hipotecario y Prendario;

6º) De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 74 de 1904, el valor de los vales que descuenta el Banco Hipotecario y Prendario será pagado por la Tesorería General de la República con preferencia a cualquier otra acreencia que exista contra el empleado girador del vale y que deba ser cubierta por dicha Tesorería.

89) Es entendido que la última cada de cada mes no podrá ser contada en ningún caso, de modo el empleado público reciba la Tercera el saldo de sus sueldos en la Secretaría General, a fin de que ésta pueda atender a las órdenes de los empleados que fueren dictadas por los empleados y sobre las cuales, aquella oficina puede y debe con-venir y en las cuales no ha de intervenir el Banco Hipotecario y Prendario. Jefes de oficina no autorizarán a aquellos empleados de su dependencia cuyos sueldos hayan sido en-gados. En el caso de hacerlo, los dichos Jefes serán responsables ante el Banco por el valor de los valores hayan visado;

9º) En caso de que se descu-
vales de un empleado público por
mayor de la devengada por el
empleado, la Tesorería General de
República deducirá directamente
sin intervención del Banco Hipó-
tendario y Prendario la diferencia que
sulte, del sueldo del Jefe de la
na cuya firma exhiba el vale de-
tado, de conformidad con el pa-
fo del artículo 2º de la Ley 58 de
stn que el Banco Hipotecario y
dario sufra perjuicio, ni demo-
recuperar el día 27 de cada me-
mo queda establecido, el valor
de los descuentos hechos a los
pleados públicos;

10.] Los empleados Municipales gozarán de los mismos derechos y mismas prerrogativas que los empleados de vales se conceden a los empleados Nacionales y Provinciales en el Banco Hipotecario y Prendario siempre que el Concejo Municipal su legítimo representante, con por escrito, con el Banco Hipotecario y Prendario en conceder tales derechos y prerrogativas a los empleados Municipales y que el convenio se ajuste a las condiciones estipuladas en el Reglamento;

11.) Queda exceptuada de pleados públicos que tienen a gozar del descuento de valor Banco Hipotecario y Prend Policia Nacional, ya que los bros de ese Cuerpo tienen paga pecial que lleva sus cuentas reciben sus sueldos por deca intervencion de la Tesoreria G

12.] Ha de quedar establecida la prohibición de hacer apuestas por vales, decretada por la Ley 5 de Febrero de 1909 y la Ley General de la República, haciéndose extensiva á todas las públicas como la de Correos, Telefonos, etc.

El Banco Hipotecario y Prendario considera conveniente dar prioridad a estas operaciones el día 15 del presente mes y sólo aguarda para que esa Secretaría se sirva inscribir en el Banco Hipotecario y Prendario, considera equitativas y adecuadas las bases antedichas para el otorgamiento de la Ley se propuso al abrir el Banco Hipotecario y Prendario estas operaciones de acción.

Del señor Secretario atentamente,

C. QUELQUEJEU.—S.

Banco Hipotecario y Prenda
República.—Número 947—
Abril 16 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda

Con la muy atenta nota número 793, de ayer he recibido comunicación del día 10 en la que señalan Camilo Quiroga, presidente, y Samuel Lewis, Vicepresidente, de la Junta Directiva del Banco, las formalidades que á juicio de la Junta deben llenarse para el desahogo de los artículos 2º de la Ley 88 de

iona con el descuento de va-
pleados públicos, y quedo
e que al someterla a la con-
del Consejo de Gabinete se
introducir algunas modi-
as que he hecho conocer á
Quelquejeu y Lewis que
aceptado; por tanto de-
ted la expresada comuni-
como ha quedado en defini-
e que pueda usted transmi-
Jefes de las Oficinas de la
y hacerla insertar en la
FICIAL, que yo á mi turno
publicarla en otros periód-
calidad.

ted atento y seguro servi-

e,
ALBINO H. AROSEMENA.

ria General de la República

TADO DE CAJA

eria General de la Repú-
blica.

anterior. B. 43 900.24
de hoy. " 8.168.634

..... B. 52.068.874
ho. " 21.664.834

para ma-..... B. 30.404.04

0 de Abril de 1909.

J. M. Alzamora.

ncia de Panamá

dos de Circuito

ARIO ALFABETICO

sos y papeles archiva-
gado Primero del Cir-
namá de 1852 á 1909.

ontinuación.]

Paquete N° ..

P

& Cia. en vía eje-

Ferdinand Freland 47

isco en vía ejecuti-

rios Vallarino 47

riabel en vía ordi-

foaquin Vallarino. 47

isco en vía ordina-

Compañía del Ca- 47

nino pide que José

suelva unas posi- 55

anos en vía ordi-

Huillermo Spiegel 55

les en vía ejecuti-

el Giani. 55

anos en vía eje-

Leonidas Morales. 55

l J. en vía ejecu-

la López. 55

ino en vía ejecu-

g Sing Hap. 55

anos en vía ordi-

Hailom. 55

en vía ordinaria

M. Meza. 55

en vía ordinaria

Vallarino. 55

redreschi Antonio é hijos [Juicio de Concurso de Acreedores]. 61

Porras Alejandro en vía eje-
cutiva contra la sucesión de Pe-
dro Cuadra. 61

paniza Juan M. en vía eje-
cutiva contra la sucesión de Sa-
bina P. de Díaz. 61

piza Samuel & Cia. en vía ordi-
naria contra E. Dreyfus & Cia. 61

paredes Tomás en vía ejecuti-
va contra Marcus A. Asch. 61

paredes Tomás en vía ejecuti-
va contra Aramaini & Bellino. 61

Pinedo Manuel & Cia. en vía
ejecutiva contra Stablas Juan. 61

plaza Saturno en vía ordina-
ria contra José Alvarez. 61

papis Francisco en vía ordina-
ria contra Miguel Lavarello. 61

piza piza & Cia. en vía ordi-
naria contra Francisco papis. 61

paredes Tomás en vía ordina-
ria contra el Concurso de redres-
chi é hijos. 61

pilides Stablos Jean en vía ordi-
naria contra Angelo Giani. 65

papis Francisco en vía ordina-
ria contra los herederos de An-
gel Ferrari. 65

ponce Gil J. en vía ordinaria
contra Manuel Solís. 65

paniza José Luis U. en vía ordi-
naria contra la sucesión de M.
M. Solanilla. 65

piatti Ricardo en vía ordinaria
contra la Sociedad explotadora
de los bosques de Alto Chilibre. 69

piza, Maduro y Lindo contra
el Concurso de Amador Guerre-
ro Hermanos. 69

poyló Juan B. en vía ordinaria
contra el Concurso de Amador
Guerrero Hermanos. 69

poyló en vía ordinaria [Juan
B.] contra Wing Wo Chong &
Cia. 71

paredes José G. en vía ordina-
ria contra la sucesión de Ramón
G. de Paredes. 72

paredes Manuel reconoce co-
mo suyo á un menor. 72

piza piza & Cia. en vía eje-
cutiva contra Salomé Hernández. 72

piza piza & Cia. en vía eje-
cutiva contra Felicidad de los Ríos 79

peralta José Alejandro [OBIS-
PO DE PANAMÁ] en juicio de des-
linde contra Angélica y Josefina
Girón. 79

plisé Matilde y Rodolfo Delga-
do en vía sumaria contra Fran-
cisco Morales. 79

pérez Manuel en vía ejecutiva
contra Vianchini Romani. 79

pon de papi Leonor como Tu-
tora de Juana Margarita papi
pide se le discierna la adminis-
tración de la casa denominada
"Hotel del Norte". 90

pérez Lucas en vía ordina-
ria contra la sucesión de María
Byrne. 90

pérez Nemesio solicita que se
declaren bastante unas diligen-
cias practicadas para denunciar
la sucesión de Diego Melo. 90

pineda Pedro en vía ordinaria
contra Rufino de Urriola. 90

picota Sofia Ibarra en vía ordi-
naria contra Tomás paredes. 102

rapi Aizpuru Antonio en vía
ejecutiva contra el Agente Fis-
cal. 102

riza María pide la exclusión
de unos bienes muebles inventa-
riados en juicio de sucesión de
A. H. L. Maduro. 102

piza Lindo & Cia. en vía ordi-
naria contra el Concurso Kwong
Chong. 102

patterson Guillermo en juicio
posesorio contra Félix Gómez. 102

picota Isidro G. pide el as-
cuestro de un coche de Rodolfo
Uribe. 102

pérez Abrego Antonia pide li-
cencia judicial para vender unas
bodegas. 102

paredes Carmen en vía ordina-
ria contra José D. Solís. 109

picota Isidro en vía ordinaria
contra Sahara H. de Herrera. 109

picota Isidro G. en vía ordina-
ria contra Hipólito de la Oliva. 109

patino H. en vía ordinaria
contra la sucesión de José Con-
liff. 112

paredes Ana de Méndez pide
permiso para enagenar unos de-
rechos. 112

patterson Guillermo presenta
la cuenta de los gastos hechos
como Curador que fué de unos
menores. 116

picota Isidro G. en vía eje-
cutiva contra Paula Rivera. 116

picota Isidro G. pide desglose
unos documentos. 116

prevaar Naar pide permiso ju-
dicial para gravar con hipoteca
un bien perteneciente á sus me-
nores hijos. 116

paredes Ismael G. en vía ordi-
naria contra la Nación. 116

pérez de Icaza Juana en vía
ordinaria contra George Zarack. 116

percy Isabel solicita habilita-
ción de edad. 116

PANAMÁ. Demanda sobre va-
lidez ó nulidad del Acuerdo nú-
mero 22 de 1893 expedido por el
Concejo Municipal de este Dis-
trito. 116

patino H. y Manuel María
Méndez son multados con cinco
pesos cada uno. 117

ponce Juan A. en vía ordina-
ria contra la sucesión de Euge-
nio Pérez. 117

palma José reconoce unos hi-
jos naturales y pide se les nom-
bre Curador. 116

Panamá Banking Company
[petición de secuestro contra Sa-
muel Eishon]. 133

perigault Pedro en vía ordina-
ria contra la sucesión de Tomás
Brown. 133

peralta Esteban [Juicio de su-
cesión intestada]. 133

pérez José Dolores, ex-Agente
de policía número 239. [Inven-
tario de sus enseres]. 133

[Continuara.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

EDICTO AL PUBLICO.

En el juicio ejecutivo que sigue en
este Despacho el señor Isaac L. Tole-
dano contra los señores Elías Chensan
y S. Chenailloy, se ha decretado el em-
bargo de una casa de propiedad de los
ejecutados, situada en esta ciudad
ejecutados, situada en esta ciudad
sobre el lote de terreno número 1450,
según el plano de la Compañía del Fe-
rrocarril. La mencionada finca está
alindada así: por el Norte, la calle
5ª; por el Sur, una casa de dos pisos
de madera y techo de hierro acanala-
do; por el Este, calle Hudson Line; y
por el Oeste, la calle "D".

Para citar á los que se crean con
derecho á la casa mencionada, á fin
de que se presenten á hacerlo valer
en juicio de tercera, se fija el presen-
te edicto en paraje público de la Se-
cretaría, por el término de 30 días en
cumplimiento del artículo 200 de la
Ley 105 de 1909, hoy veinte y siete de
Abril de mil novecientos nueve á las
10 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

[3 vs.—3].

AVISO OFICIAL.

En la Secretaría de Hacienda y Te-
soro se oyen propuestas en pliego ce-
rrado, hasta las tres (3) de la tarde
del día lunes veinte y cuatro (24) del
presente mes de Mayo para arrendar,
por el término de dos (2) años, la casa
de propiedad del Gobierno, de dos
pisos y de calicanto, recientemente
construida en las inmediaciones del
Mercado Público de la ciudad. En la
Secretaría se pueden ver el pliego de
cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 5 de Mayo de 1909.

El Subsecretario de Hacienda,

R. CHIARI.

(13 vs.—3)

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del
Circuito,

á los interesados en el juicio de su-
cesión intestada de Manuel Villamar,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado el
siguiente auto, cuya parte resolutive,
dice:.....

DECLARA:

* Que está abierta la sucesión del se-
ñor Manuel Villamar y Oña desde el
día treinta de Noviembre de mil no-
vecientos ocho y que son herederos
del finado sin perjuicio de terceros
y en su calidad de hijas legítimas, las
menores Trinidad Esmeralda y Mar-
celina del Rosario Villamar, cuyo re-
presentante como tutor es el señor
Santiago Rodríguez L.

Ensen edictos avisando al público
la apertura de la sucesión.

Cópiese y notifíquese.

HÉCTOR VALDÉS.

Por el Secretario,

Edwin Chandeck.

Y para que sirva de formal notifica-
ción á los interesados se fija el pre-
sente edicto en lugar público de la
Secretaría, por el término de treinta
días, hoy veinticuatro de Marzo de
mil novecientos nueve, á las cuatro de
la tarde.

Por el Secretario,

Edwin Chandeck.

Oficial Mayor.

(3 vs.—3)

Tipografía Moderna—Panamá.